



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION  
CONFIDENCIAL DEL TITULAR MAG OIR N° 119-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día uno de noviembre de dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 119-2021** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED] S [REDACTED], de hoy en adelante el SOLICITANTE, identificado con Documento Único de Identidad N° [REDACTED] al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Solicitante presentó solicitud de información el día *dieciocho de octubre* de dos mil veintiuno a las *quince horas con cuatro minutos*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida con fecha *diecinueve de octubre* de los corrientes, en la cual solicita lo siguiente:
  - a. Contrato de trabajo DGEA No. 03/2018, de la División de Recursos Humanos celebrado entre el Ministerio y mi persona.
  - b. Verificar la existencia del cargo, funciones y la persona titular del mismo: Coordinador Territorial para la Construcción de Bodegas y Macrotúneles y Enlace con personal Técnico designado para huertos comunitarios, en la Dirección General de Economía Agropecuaria de este Ministerio para el período 2018.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
5. Que lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo 24 de la Ley como información CONFIDENCIAL; por tanto para la realización de la entrega de la información se notifica a la SOLICITANTE que solamente él puede retirar la información, o en su defecto por un particular, siempre y cuando presente un escrito libre con firma legalizada donde autoriza se retire la información a su nombre;
6. Que se solicitó la información a la *División de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración-OGA* y a la *Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA*, quienes registran y conservan los datos solicitados;
7. Que la División de Recursos Humanos de la OGA, y la DGEA enviaron sus respuestas, las que a continuación describo:

*Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA*



**RESPUESTA DE LA DRRHH-OGA:**

- Se adjunta copia de Contrato de trabajo DGEA No. 03/2018.
- Con relación al requerimiento del literal b), expresan lo siguiente:

*“hago de su conocimiento que en cuanto a la verificación de la existencia del cargo, funciones y la persona titular del mismo: coordinador territorial para la construcción de Bodegas y macrotúneles y enlace con personal técnico designado para huertos comunitarios, en la Dirección General de Economía Agropecuaria de este Ministerio para el periodo 2018, después de revisar nuestros Archivos, esta información es inexistente según lo establece el Art. 73 de la ley de acceso a la información pública”.*

**RESPUESTA DE LA DGEA:**

Con respecto a lo solicitado en el literal b) explican lo siguiente:

*“en DGEA es inexistente el cargo de Coordinador Territorial para la Construcción de Bodegas y Macrotúneles y Enlace con personal técnico designado para huertos comunitarios en la DGEA para el período 2018”.*

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE lo siguiente:

- i. Entregar al titular copia del Contrato de trabajo DGEA No. 03/2018.
- ii. No entregar por *inexistencia*, la información sobre el cargo de Coordinador Territorial para la Construcción de Bodegas y Macrotúneles y Enlace con personal técnico designado para huertos comunitarios en la DGEA para el período 2018.
- iii. Para concluir se enuncian las siguientes resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, que han sentado precedentes cuando la información es inexistente:
  - El Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
  - Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);

NOTIFIQUESE



Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz  
Oficial de Información MAG



*Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA*